

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Febrero 1885).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

Junta de auxilios á las víctimas de los terremotos de Andalucía.

	Pesetas. Cs.
SUMA ANTERIOR.....	80.641'02
Ayuntamiento y varios vecinos de Villafranca de Ebro.	111'35
Idem id. de Clarés.	99'50
Idem id. de Longás.	36'75
Idem id. de Pozuel de Ariza.	35'80
Idem id. de Novillas.	18'50
Vecinos de Bijuesca.	126'50
Idem de Moyuela.	56'92
Ayuntamiento y varios vecinos de Fayón	205'10
Idem id. de Alagón.	593'65
Recaudación de la rifa.	2.000
TOTAL.	83.925'09

Zaragoza 12 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, *A. González Solesio*.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Presidente de los gremios de consumos de Valencia con fecha 12 de Diciembre de 1882 contra el fallo dictado por la Delegacion de Hacienda de dicha provincia en 22 de Noviembre anterior, absolviendo á D. Vicente Rubio de una denuncia por supuesta introducción fraudulenta de 57 cántaros de vino en su establecimiento de venta al por menor, situado en el extrarradio de la expresada ciudad; cuyo acuerdo fué notificado al referido Presidente de los gremios en 24 del indicado mes de Noviembre.

En su vista:

Resultando que elevado el expediente por la dependencia del cargo de V. I. á este Ministerio con propuesta de resolución sobre el fondo del recurso, y pasado el mismo á informe de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, dictaminó ésta en el sentido de que debía desestimarse la alzada por haberse presentado después de los ocho dias que para apelar concede el art. 169 de la instrucción de Consumos vigente, significando la conveniencia de que la Direccion de Impuestos se ocupara en lo sucesivo, al emitir su parecer sobre los asuntos, de la cuestión previa relativa á su admisión:

Resultando que acordado el expediente en con-



formidad con lo propuesto por la Dirección de lo Contencioso, elevó V. I. respetuosamente á este Ministerio algunas consideraciones como debida satisfacción á la antedicha advertencia:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, fué ésta de parecer que se oyese nuevamente á la Dirección de lo Contencioso á fin de que pudiese ésta hacerse cargo de las razones alegadas por la de Impuestos; y que pasado nuevamente el asunto al expresado Centro consultivo, emitió dictamen, con el que estuvo conforme la Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que si bien el art. 169 de la instrucción de Consumos vigente fija el plazo de ocho días para apelar ante la Superioridad de los fallos que las Delegaciones dicten en los expedientes de juicio administrativo por defraudación del impuesto, el 106 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, dictado para la ejecución de la ley de la misma fecha sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas en consonancia con lo establecido en la base 12 de la misma, concede 15 días para interponer recurso de alzada, contra las providencias de primera instancia:

Considerando que esa Dirección general estimó desde un principio, ó sea desde la publicación de la ley, reglamento é instrucción citados, que entre uno y otro precepto debió atenderse al más amplio, ya por estar fundado en una ley, circunstancia que no concurre en el de la instrucción de consumos, ya por ser regla de derecho, que en la duda se esté á lo más favorable al reclamante, afirmándole en esta creencia la prescripción del art. 237 del reglamento de procedimientos referente á las reclamaciones de la índole de las que son objeto de este expediente, creencia corroborada además por el art. 352 del repetido reglamento al establecer que hasta en las reclamaciones pendientes al ponerse en ejecución el mismo, los términos para apelar habían de ser los que en él se fijan:

Considerando que al notificarse al interesado apelante la providencia de primera instancia que es objeto del recurso de alzada, se le fijó el plazo de 15 días para apelar, dentro del cual, contados los que son hábiles, está formulado y presentado el recurso, circunstancia que si bien en otro caso no podría crear un derecho perfecto á favor del apelante, dados los antecedentes relacionados, es digno de tenerse en cuenta:

Considerando que suscitada esta misma duda en el expediente de juicio administrativo instruido contra D. Francisco Prats Payá, vecino de Mogente (Valencia), por haber elaborado vinos dentro del casco de la población y haberlo dado al consumo sin previo aviso á la Administración del Impuesto, y oída la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, dicho alto Cuerpo, en un todo conforme con la doctrina sustentada por ese Centro directivo, opinó sin vacilación que el precepto de la instrucción del ramo de Consumos no tenía aplicación al caso sometido á su dictamen, y que en consecuencia, el plazo para apelar del fallo del Delegado en el expediente en cuestión debía entenderse de 15 días, con arreglo al art. 106 del tantas veces citado reglamento de 31 de Diciembre de 1881, confirmado por

los 237 y 352 del mismo; recayendo, de conformidad con la expresada Sección del Consejo de Estado, la Real orden de 8 de Febrero de 1883, y sucesivamente en consonancia con la misma las de 26 de Marzo y 24 de Agosto de 1884, en expedientes de idéntica naturaleza incoados en Sagunto, Valencia, Fuensaldaña y Valladolid:

Considerando que no obstante las precitadas Reales disposiciones, se han suscitado nuevas dudas sobre la procedencia de la aplicación á los expedientes de que se trata del precepto del art. 169 de la instrucción de Consumos ó del 106 del reglamento para la ejecución de la ley de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y que ese Centro directivo ha indicado la conveniencia de que se adopte una resolución de carácter general que, haciendo desaparecer la antinomia que existe entre las citadas disposiciones, evite en lo sucesivo la reproducción de dudas respecto del particular:

Considerando, con relación al fondo de la alzada interpuesta por el Presidente de los gremios de Valencia, que los aforos que se citan en la denuncia no se comprobaron con las actas correspondientes; que tampoco se acredita la preexistencia de la especie, y que no es posible apreciar por el resultado de los aforos el exceso, fundamento de la denuncia;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y visto el dictamen de la de lo Contencioso y el informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

1.º Que con arreglo á los artículos 106, 237 y 352 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, dictado para la ejecución de la ley de la misma fecha sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, el término para alzarse ante el Ministerio de Hacienda contra los fallos ó acuerdos de los Delegados en expediente de juicio administrativo por defraudación de derechos de consumos, es el de 15 días y no el de ocho, que establece el 169 de la instrucción del ramo:

2.º Que el Presidente de los gremios de Valencia se alzó en tiempo y forma del fallo del Delegado de la expresada provincia que absolvió á D. Vicente Rubio:

3.º Confirmar el fallo del Delegado de Hacienda de Valencia que absolvió á dicho interesado;

Y 4.º Acordar que esta resolución en cuanto se refiere al término de 15 días para alzarse de los fallos de los Delegados de Hacienda en los asuntos de que se trata, se entienda con carácter general, y aplicable por consiguiente á los casos que en lo sucesivo ocurran

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.—Cos-GAYÓN.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 24 Enero 1885)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación se despacharán dentro de un breve plazo comisiones

ejecutivas de apremio contra los Ayuntamientos que no han satisfecho el segundo trimestre del reparto provincial corriente, y la parte de atrasos fijada por dicha Corporación; y deseando evitarles los inconvenientes anejos al empleo de aquel riguroso medio coactivo, les encargo que con toda urgencia realicen el pago, previniéndoles que en otro caso además de secundar como la ley previene los aludidos acuerdos, adoptaré las medidas precisas para que en lo sucesivo no sufra injustificable demora el de ningún trimestre.

Zaragoza 11 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 17 de Marzo próximo, á las 10 de su mañana, se contratará en pública subasta la construcción de la sección segunda, del trozo segundo, de la carretera provincial de María al confín de la provincia de Teruel, por el tipo en baja de 39.999 pesetas 99 céntimos, verificándose el acto con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Vocal de la Comisión provincial, en quien delegare, y con asistencia de Notario.

En la Secretaria de la Corporación se hallarán de manifiesto, todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas; siendo de advertir que el plazo fijado para ejecución de las obras es de doce meses y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Jefe facultativo de carreteras provinciales.

Para tomar parte en la subasta, deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 2.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata: cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 4.000 pesetas para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos, al precio que tengan según la última cotización, en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus Sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la

validéz ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 12 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente.—Faustino Sancho y Gil —Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 12 de Febrero relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección segunda trozo segundo de la carretera provincial de María al confín de la provincia de Teruel, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Gelsa.

D. Enrique Pintor, Secretario accidental del Juzgado municipal de Gelsa:

Certifico: Que en este Juzgado se ha intentado por parte de D. Luciano Barceló, vecino de esta localidad, celebrar juicio verbal civil contra Bernardo Guiu Aznar, también de esta vecindad, en reclamación de pesetas, cuyo paradero y último domicilio del demandado se ignora, y en cuyas diligencias se ha dictado el auto que literalmente copiado es como sigue:

«Auto.—Gelsa 7 de Febrero de 1885.—Por recibida la presente papeleta como se pide, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 721 y 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, se señala el día 19 del actual y hora de las once de su mañana para la celebración del juicio verbal que se solicita, al que se citarán las partes para que lo verifiquen con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos señalados en los artículos 728 y 729 de la misma: para la citación de la parte demandada publiquense los correspondientes edictos que se fijarán en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo 725 de la mencionada ley, para lo cual dése el oportuno testimonio del actor. Lo acordó y firma D. Ricardo Araugurén, Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico.—Ricardo Araugurén.—Enrique Pintor.»

Y en cumplimiento de las disposiciones que se citan en el auto anteriormente inserto doy la presente que visa el Sr. Juez municipal en Gelsa á 7 de Febrero de 1885.—El Juez municipal, Ricardo Araugurén.—Enrique Pintor.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1885.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes llevar a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que acaéda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Romualdo Rubio.....	Herrera.	Campo.	Herrera.	Clero.	10	en 16 de Marzo de 1885.....	68'11
Leon Zabay.....	Escatrón.	Id.	Escatrón.	Id.	96	en idem idem.....	146'89
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	en idem idem.....	140'94
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	155'96
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	185'34
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	143'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem.....	36'59
Antonio Hernández.....	Borja.	Id.	Gallur.	Id.	102	en 17 idem idem.....	18'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem idem.....	46'25
Isidro Sierra.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	57'56
Blas Sánchez.....	Bureta.	Id.	Alberite.	Id.	108	en 19 idem idem.....	25'31
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	18'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	24'99
Francisco Berdejo.....	Alberite.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	62'56
Vicente Goicoerrotea.....	Tarazona.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.....	31'27
Mariano Berdejo.....	Alberite.	Olivar.	Tarazona.	Id.	113	en 20 idem idem.....	37'50
Pedro Armingol.....	Pozuelo.	Campo.	Alberite.	Id.	114	en idem idem.....	97'60
Tomás Herrera.....	Idem.	Id.	Pozuelo.	Id.	117	en idem idem.....	78'26
Andrés Aznar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	118	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	en idem idem.....	96'25
Mariano Molinero.....	Arándiga.	Id.	Arándiga.	Id.	121	en idem idem.....	105
Mariano Casas.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	122	en idem idem.....	26'25
Antonio Ostari.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	123	en idem idem.....	10'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.....	100'02
Mariano Ruiz.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	131	en 21 idem idem.....	70
Juan Auré.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	103'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	134	en idem idem.....	127'50
Manuel Jimeno.....	Magallón.	Id.	Magallón.	Id.	135	en 22 idem idem.....	163'12
Florencio Albar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	50'62
Vicente Gracia.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	226'25
Esteban Liso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	en idem idem.....	215'62
Hilario Chaure.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	en idem idem.....	81'26
Mariano Rodríguez.....	Bureta.	Campo.	Alberite.	Id.	142	en idem idem.....	17'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	en idem idem.....	10'62

(Se continuará.)